

**Resolución rectoral de 30 de abril de 2020, por la que se acuerda la continuación de la tramitación del procedimiento correspondiente a la convocatoria para el año 2020 del programa de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero para personal docente e investigador en formación de la UAM.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece, en su disposición adicional tercera, la suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. No obstante, en los apartados 3 y 4 de la citada disposición se reconoce la posibilidad de exceptuar, mediante resolución motivada, tal suspensión en determinados supuestos.

Así, el apartado 4 permite acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Precisamente este último supuesto, la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios, justifica la continuación del procedimiento de convocatoria para el año 2020 del programa de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero, de conformidad con la convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAM en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2020.

En efecto, se trata de un procedimiento previsto para facilitar la movilidad de profesores e investigadores de la UAM, en concordancia con las previsiones favorecedoras de la misma contenidas en el artículo 68.6 EUAM.

Las solicitudes de participación de los profesores e investigadores interesados podrán ser presentadas en cualquier momento del año a partir de la fecha de apertura de la convocatoria y serán evaluadas y adjudicadas por la Comisión de Investigación de la UAM en tres periodos del año: en junio, septiembre y diciembre. En cada uno de estos periodos serán evaluadas las solicitudes presentadas hasta el último día hábil del mes anterior.

Pues bien, dicho procedimiento se encuentra suspendido en su fase de presentación de solicitudes por las previsiones citadas del Real Decreto 463/2020, siendo así que el favorecimiento de la movilidad de sus profesores e investigadores por la UAM no puede verse paralizado, sino al contrario, debiendo prestarse atención de igual modo a que los profesores e investigadores interesados en participar en el programa de ayudas no vean agravada innecesariamente su situación por motivo de la pandemia declarada de COVID-19.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Rector, competente conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 de la

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 40 letra o) del Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la UAM, **RESUELVE:**

**Primero.-** Acordar la continuación de la tramitación del procedimiento correspondiente a la convocatoria para el año 2020 del programa de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero para personal docente e investigador en formación de la UAM.

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el tablón de la sede electrónica de la UAM y en la dirección web de la UAM de acceso al procedimiento, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y el artículo 128.1 del Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Madrid, en virtud de lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses; o bien, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación.

En Madrid, a 30 de abril de 2020

EL RECTOR,

Fdo.: Rafael Garesse Alarcón